

Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 07/11/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre gastos Suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Membrío, al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 41.1 b) y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 372 al 377 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Son objeto de este impuesto: El aprovechamiento de los cotos privados de caza o de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Están obligados/as al pago del impuesto: En concepto de contribuyente, los/as titulares de los cotos de caza y pesca, o las personas a que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto, teniendo la condición de sustituto/a del/a contribuyente el/la propietario/a de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del/a titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo



Lunes, 30 de diciembre de 2024

efectivo a este Ayuntamiento, cuando la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca radique en este término municipal.

III. BASE IMPOSITIVA

Artículo 4. La base del impuesto será: será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 374 d) del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril. El valor de dichos aprovechamientos se fija por la Junta de Extremadura para cada una de las modalidades y grupos.

IV. TIPO IMPOSITIVO

Artículo 5. El tipo del impuesto se fijará sobre la base, en el 20% para el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

V. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 6. El impuesto se devengará, sobre el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, el 1 de enero de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7. Los/as propietarios/as de bienes acotados, sujetos al impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título de aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8. Pago de la cuota. Recibida la declaración señalada en el Artículo 7.º, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y la subsiguiente liquidación que será notificada al/a sustituto/a del/a contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, efectuará su pago en el plazo reglamentario.

VI. DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas produzcan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los correspondientes artículos de la Normativa general tributaria.

VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. En cuanto a exenciones, declaración de fallecidos/as y formalidades para llegar a esto último, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos

ALCALDESA-PRESIDENTA

